



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2019-00505
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YASMIN ELIANA RAMIREZ LOPEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS JORGE LUIS FALLA GUTIERREZ

INSTALACION AUDIENCIA. En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 12 de agosto 2020, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal UNION MARITAL DE HECHO. Bajo radicado No. 2019-00505. Instaurado por YASMIN ELIANA RAMIREZ LOPEZ contra HEREDEROS DE JORGE LUIS FALLA GUTIERREZ.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

La demandante, su apoderada judicial, el defensor de familia y el curador ad-litem de los indeterminados.

1.-CONCILIACION

En razón a que la demanda se promueve contra herederos no es posible llevar a cabo conciliación del presente asunto.

2.- INTERROGATORIO DE LAS PARTES

. - Se escuchó en interrogatorio a la demandante.

3.- DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No hay excepciones pendientes de decidir.

4.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No se observa irregularidad que invalide lo actuado.

5.- DECRETO DE PRUEBAS:

Fueron decretadas con auto de fecha 31 de Julio de 2020.-

INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:

.- La parte demandante presentó desistimiento al testimonio de la señora Maudy Lizeth Aldana Cardozo.

Auto:

El despacho acepta el desistimiento presentado por la parte demandante a su testigo.

Practica de pruebas:

- .- Se escuchó al testigo Oscar Eduardo Dussan Olaya.
- .- Se escuchó al testigo Pedro Antonio Esquivel Reyes.
- .- Se escuchó a la testigo Maritza Gutiérrez Esquivel.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

Presentados los alegatos de conclusión procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde, la cual se profiere de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes YASMIN ELIANA RAMIREZ LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.818.571 de Aipe y JORGE LUIS FALLA GUTIERREZ (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.075.542.461, existió unión marital de hecho, vigente durante el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2016 al 23 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes YASMIN ELIANA RAMIREZ LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.818.571 de

Aipe y JORGE LUIS FALLA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.542.461, se configuro sociedad patrimonial vigente durante el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 2016 al 23 de septiembre de 2019.

TERCERO: DECLARASE disuelta la sociedad patrimonial formada por el hecho de la unión marital de hecho que se hizo mención en el punto anterior en razón al fallecimiento del señor JORGE LUIS FALLA GUTIERREZ. Procédase a su liquidación en el respectivo proceso de sucesión del causante.

CUARTO: En materia de costas no habrá condena, pues la parte demandada se encontraba representada por Curador Ad-litem.

QUINTO.- ORDÉNESE la inscripción de la sentencia conforme al Decreto 1260 de 1970, para el efecto y si se requiere por secretaría obténgase copia de la presente acta de audiencia.

SEXTO.- ORDENESE la terminación y archivo de las presentes diligencias.

Sin recursos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma Acta de audiencia,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La juez

